

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se encuentra en firme el auto que dispuso no librar mandamiento de pago, toda vez que se encontraba pendiente por resolver la corrección aritmética solicitada. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de única Instancia
Demandante:	Aliria Durán Marín
Accionado:	Agroindustrial Fortaleza SAS
Radicación:	63-001-31-05-001-2018-00409 -00

Armenia, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, el apoderado judicial de la demandada ha solicitado la corrección aritmética de la sentencia proferida por este estrado judicial y en la que se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes con una duración del 27/12/2017 al 28/08/2018 y se estableció que el salario devengado por ALIRIA DURAN MARIN era de \$900.000, advirtiendo que el máximo la indemnización por despido injustificada fulminada por el Juzgado no puede ser superior a \$900.000, por tanto la cifra determinada en este caso de \$2.229.433, resulta a todas luces equivocada excesiva y sin fundamento legal, margen que envuelve un error aritmético, solicitud que formula en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.Proceso.

La anterior solicitud, se acompasa con la decisión emitida en la acción de tutela promovida por la entidad demandada ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia bajo el radicado único 63-001-31-05-003- 2021-00123-00, en la que mediante sentencia del 12 de julio de 2021 se advirtió que ” *el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales si incurrió en el error de cuantificar la indemnización por despido injusto en la suma de \$2.229.433,00*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó por el despacho que el error a que se hace referencia por parte del apoderado judicial corresponde a un error aritmético en la liquidación de la indemnización por despido injusto, pues en el desarrollo de la audiencia se estableció la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, tal como se indicó al momento de fijarse el litigio por el despacho, y en el que se tuvo por probado ese hecho (1:33:57 Grabación audiencia 09/04/21); sin embargo, en la parte resolutive de la sentencia proferida, la liquidación no fue efectuada acorde con el tipo de contrato existente entre las partes y cuya duración fue inferior a un año.

Así las cosas, la indemnización liquidada en la forma como lo establece el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo corresponde a 30 días de salario, que para el caso de la demandante es la suma de \$900.000

Por tanto, aquél es un error aritmético expresamente consagrado como tal en el artículo 286 del C.G.Proceso que establece: *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, normatividad aplicable por analogía a los procesos laborales, en razón de lo contemplado en*

el artículo 145 del C. de P. L. y de la S. S., por lo que, atendiendo su tenor literal, es posible corregir dicho yerro, en cualquier tiempo.

Por lo dicho hasta aquí, tiene razón el petente en solicitar la corrección de la providencia, pues se incurrió en un error aritmético al indicar en el numeral 2° : *CONDENAR a Agroindustrial Fortaleza S.A.S a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor de la señora Aliria Duran Marín, las siguientes sumas de dinero: - La suma de \$2.229.433 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, cuando en realidad el valor adeudado por dicho concepto corresponde a la suma de \$900.000.00.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO- CORREGIR el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia del 16 de junio de 2021 el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR a Agroindustrial Fortaleza S.A.S a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor de la señora Aliria Duran Marín, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$900.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

- La suma de \$5.400.000 por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

- La suma de \$2.520.000 por concepto de indemnización moratoria, comprendida entre el 29 de agosto y el 19 de noviembre de 2018 a razón de \$30.000 diarios. –

De igual manera se condena a la entidad demandada Agroindustrial Fortaleza S.A.S a pagar a la señora Aliria Duran Marín por concepto de incapacidades la suma de \$839.922

“..”

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 27 DE JULIO DE 2021

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1327deccd4e766b8b0a29a16a16ac5ea9fa610f271de2cde2a03a7
3f0b618b7c**

Documento generado en 26/07/2021 11:41:30 AM